

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS SGP PARA EDUCACIÓN,
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE Y DEL FONDO DE MITIGACIÓN
DE EMERGENCIAS – FOME.
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
VIGENCIA 2021

CGR-CDSECTCRD No. **020**
Junio de 2022

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS SGP PARA EDUCACIÓN, PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –
PAE Y DEL FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – FOME.
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
VIGENCIA 2021

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralora (e)	Lina María Aldana Acevedo
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación, Ciencia y Tecnología Recreación y Deporte	Adriana Lucía González Díaz
Supervisor Nivel Central	Edgar Armando Rodríguez Bejarano
Gerente Departamental	Iveth Castaño Duarte
Ejecutivo de Auditoría	Maritza Morán Rodríguez
Supervisor Encargado	Jenner Gil Mejía Pérez
Líder de Auditoría	Rafael Antonio Cucunubá Reyes
Auditores	María Matilde Rodríguez Orjuela Milene Calderón Mieles Cornelia López Morales Ernesto Ospino Flórez Adolfo Bernal Gutiérrez Jaider Farid Sierra Manga

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
1.2. FUENTES DE CRITERIO.....	6
1.2.1. Fuente de criterios generales	6
1.2.2. Componentes presupuestal y financiero	8
1.2.3. SGP Educación	9
1.2.4. Programa de alimentación escolar - PAE.....	11
1.2.5. Fondo de mitigación de emergencias - FOME.....	13
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	13
1.3.1. Presupuesto de ingresos	14
1.3.2. Presupuesto de gastos.....	14
1.3.3. Reserva presupuestal.....	14
1.3.4. Cuentas por pagar	14
1.3.5. Contratación educación	14
1.3.6. Nómina	15
1.3.7. Litigios pendientes con recursos del SGP	15
1.3.8. Denuncias, alertas e insumos.....	15
1.3.9. Plan de mejoramiento.....	15
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	15
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	15
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN REALIZADA.....	16
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	16
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	17
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	18
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	19
2.2.1. Transversales a todos los objetivos.....	19
2.2.2. Componente presupuestal y financiero	26
2.2.3. SGP Educación	32
2.2.4. Educación prestación de servicios	37
2.2.5. Alimentación escolar	39
2.2.6. Fondo de mitigación de emergencias - FOME.....	45

2.2.7. Denuncias.....	46
2.2.8. Plan de mejoramiento.....	46
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	47
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	47
3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 1. PRESUPUESTAL Y FINANCIERO.....	47
3.2.1. Presupuesto de ingresos.....	47
3.2.2. Presupuesto de gastos.....	49
3.2.3. Rezago presupuestal.....	49
3.2.4. Litigios pendientes con recursos del SGP.....	51
3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 2. EDUCACIÓN.....	51
3.3.1. Contratación educación.....	51
3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 3. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	67
3.4.1. Plan de alimentación escolar – PAE.....	67
3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 4. FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME.....	69
3.5.1. Fondo de mitigación de emergencias – FOME.....	69
3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 5. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	72
3.6.1. Denuncias, alertas e insumos.....	72
3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 6. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	72
3.7.1. Plan de mejoramiento.....	72
4. ANEXOS.....	75
4.1. ANEXO No. 1. MATRIZ DE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	75
4.2. ANEXO No. 2. MATRIZ DE HALLAZGOS.....	76

1. CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador
Departamento del Magdalena
despacho@magdalena.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co
Carrera 1ª No. 16-15 Palacio Tayrona
Santa Marta - Magdalena

Respetado Doctor Caicedo,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP transferidos para educación, los recursos recibidos y administrados para el Programa de alimentación escolar - PAE y del Fondo de mitigación de emergencias - FOME al departamento del Magdalena, vigencia 2021.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los recursos SGP educación, PAE y FOME, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la gobernación del Magdalena e instituciones educativas departamentales de los municipios no certificados.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Colegiada Departamental Magdalena de CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2021 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para educación, sobre los recursos recibidos y administrados para el programa de alimentación escolar – PAE y del Fondo de mitigación de emergencias – FOME, vigencia 2021.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación relacionado con los recursos del SGP Educación, PAE y FOME fue el siguiente:

1.2.1. Fuente de criterios generales

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 80 de 1993. Estatuto general de contratación de la administración pública.
- Ley 87 de 1993. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 152 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

- Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se expide la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones.
- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 610 de 2000. Por la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código disciplinario único.
- Ley 1066 de 2006. Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
- Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
- Decreto 028 de 2008. Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Decreto 1510 de 2013, (Compilado en el Decreto 1082 de 2015). Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector hacienda y crédito público.
- Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Resolución Orgánica 0042 de 2020. De la Contraloría General de la República.

Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci).

- Resolución Organizacional 665 de 2018. De la Contraloría General de la República. Por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.
- Resolución Reglamentaria 022 de 2018. De la Contraloría General de la República. Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017.
- Circular Externa No. 1 de 2013. De la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Asunto: Publicación de la actividad contractual en el SECOP.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. De Colombia compra eficiente.
- Documentos de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del DNP.

1.2.2. Componentes presupuestal y financiero

- Ley 43 de 1990, Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones
- Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2649 de 1993. Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia
- Decreto 359 de 1995. Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994.
- Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 3050 de 1997. Del Ministerio de Hacienda por el cual se reglamenta el Estatuto Tributario, la Ley 383 del 1997 y se dictan otras disposiciones
- Decreto 4836 de 2011. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.
- Decreto 678 de 2020. Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de

la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

- Sentencia de la Corte Constitucional C-448 del 15 de octubre de 2020, mediante la cual declara la inexecutable de los artículos 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 678 de 2020, con los cuales se crearon alivios tributarios sobre impuestos, tasas, contribuciones y multas en mora a favor de entes territoriales.
- Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.
- Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 355 de 2007, contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), y está integrado por el Marco Conceptual y la estructura y descripciones de las clases.
- Decreto 0375 del 31 de diciembre de 2020. Se liquida el presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Magdalena para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2021.
- Resolución 079 del 03 de noviembre de 2020. Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

1.2.3. SGP Educación

- Ley 7 de 1979. Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
- Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1066 de 2006. Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1294 de 2009. Por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Decreto 2831 de 2005. Por el cual se reglamentan el inciso 2 del artículo 3, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Decreto 4791 de 2008. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

- Decreto 4807 de 2011. Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las Instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
- Decreto 2943 de 2013. Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.
- Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- Decreto 1851 de 2015. Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las Entidades Territoriales Certificadas ETC y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.
- Decreto 780 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- Decreto 298 de 2020. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 319 de 2020. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
- Decreto 470 de 2020. Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Decreto 965 de 2021. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
- Resolución 15683 de 2016, del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente.
- Resolución 0253 de 2019, del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se adicionan unos títulos habilitantes para los cargos y áreas del Anexo I de la Resolución 15683 de 2016 que contiene el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente que fuera adoptado mediante la Resolución 09317 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- Guía No. 8 del Ministerio de Educación Nacional para la administración de los recursos financieros del sector educativo. Actualizada en el año de 2017.

- Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina, versión 1.0, de noviembre 19 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional.
- Lineamiento Técnico 2019. del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación, define los requerimientos mínimos y las obligaciones que deben cumplir los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST, que deseen participar en los procesos de contratación llevados a cabo por las Entidades Territoriales para la contratación de los servicios de conectividad escolar en el marco del Programa Conexión Total.
- Concepto del Ministerio de Educación 198039 del 14 de noviembre de 2017, sobre recobro de incapacidades médicas de los docentes.
- Sentencia del Consejo de Estado, expediente radicado No. 11955 de 19 de marzo de 1998 la sala de lo contencioso administrativo sección segunda. Sobre la prima técnica en las entidades descentralizadas.
- Sentencia T-401/17 de la Corte Constitucional. Pago de incapacidad laboral superior a 180 días.
- Concepto 271271 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública.

1.2.4. Programa de alimentación escolar - PAE

- Documento CONPES Social 113 del 31 de marzo de 2008. Presenta el programa que tiene como objetivo garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad. Plantea algunas estrategias encaminadas a su intervención desde la producción hasta el aprovechamiento biológico de los alimentos. Estructura las acciones a través de nueve líneas de política, que se interrelacionan y complementan entre sí.
- Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 1852 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.
- Decreto 470 de 2020. Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Resolución 29452 de 2017. Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores.
- Resolución 018858 de 2018, del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas
- Resolución 006 de 2020. De la Unidad Administrativa Especial para La Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. Por la cual se modifican transitoriamente “Los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del CÓVID-19.
- Resolución 007 de 2020. De la Unidad Administrativa Especial para La Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del CÓVID-19.
- Circular 01 de 2020. Expedida por el Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para aprender. Asunto: *“Orientaciones técnicas y administrativas para la operación del programa de alimentación escolar PAE, frente a la modificación del calendario escolar, en virtud de la medida sanitaria establecida por el gobierno Nacional para la prevención y el manejo de la infección respiratoria aguda por el coronavirus CÓVID-19”*.
- Circular 02 de 2020. De la Unidad Administrativa Especial para La Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. Asunto: *“Aclaración del procedimiento establecido para el inicio de operación del PAE en emergencia, establecido en la Circular 006 de 2020”*.
- Circular 03 de 2020. De la Unidad Administrativa Especial para La Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender... Asunto: *“Seguimiento y control de la operación del Programa de alimentación escolar durante el estado de emergencia económica, social y ecológica en el marco de la Resolución 006 de 2020”*.
- Ley 2167 de 2021 que garantiza la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad.
- Resolución 379 del 30 de octubre de 2020 por el cual se establece el calendario escolar general, cafetero, especial indígena en el Departamento de Magdalena para 2021.

1.2.5. Fondo de mitigación de emergencias - FOME

- Decreto 417 de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Decreto Legislativo 444 de 2020. Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Decreto 637 de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Directiva Ministerial 16 del 9 de octubre de 2020. Del Ministerio de Educación Nacional. Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.
- Directiva Ministerial 17 del 20 de noviembre de 2020. Del Ministerio de Educación Nacional. Lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo de mitigación de emergencias – FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2021
- Resolución 1721 de 2020. Del Ministerio de Educación Nacional. Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus CÓVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Resolución 14663 de 2020. Del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría de cumplimiento se llevó a cabo entre el 17 de enero y el 3 de junio de 2022, en ella se realizaron las pruebas para el cumplimiento de los objetivos propuestos, aplicando la metodología establecida por la Contraloría General de la República para la auditoría de cumplimiento conforme la Resolución 0022 del 31 de agosto de 2018, la guía de principios y fundamentos y los criterios de evaluación aplicables a la materia auditada, relacionados con la ejecución de los recursos SGP transferidos para educación y los recursos PAE y FOME.

El alcance del actual proceso abarcó la evaluación de los ingresos y gastos del presupuesto, vigencia 2021, rezago presupuestal, prestación del servicio y la contratación derivada de los recursos del SGP transferidos al sector educación y los recursos asignados al PAE y FOME.

1.3.1. Presupuesto de ingresos

Se evaluó la totalidad del presupuesto de ingresos y los recaudos ejecutados a diciembre de 2021, que ascendieron a \$659.489.979.947, correspondientes al 100% del presupuesto, sector educación, PAE, FOME, recursos de capital y superávit vigencia anterior.

1.3.2. Presupuesto de gastos

Se revisaron las cuentas personal docente \$471.827.003.789, directivos docentes \$54.273.237.377, conectividad \$507.144.633, PAE \$9.298.834.623, FOME 3.769.174.993, cuyo valor total asciende a \$539.675.395.415, equivalente al 90% del total del presupuesto de gastos definitivo de la vigencia 2021.

1.3.3. Reserva presupuestal

Mediante Resolución 008 de 20 de enero de 2022 se constituyeron reservas presupuestales con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2021 por \$41.568.847.136, perteneciendo al sector educación \$2.320.751.024. Se revisó su existencia y adecuada constitución.

1.3.4. Cuentas por pagar

Mediante Resolución 008 de 20 de enero de 2022 se constituyeron las cuentas por pagar con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2021 por \$19.330.539.216, perteneciendo al sector educación \$8.084.835.905, en ese orden, se revisaron seis (6) cuentas, por \$5.780.273.047 que corresponden al 71,49% del total de las cuentas por pagar.

1.3.5. Contratación educación

En la muestra seleccionada para evaluar este objetivo, se consideraron los rubros más representativos, entre ellos la prestación del servicio, aportes patronales, conectividad, cofinanciación del MEN para PAE y FOME, lo que correspondió al 97,46%, 76,17% y 100% de los recursos transferidos.

Este proceso se realizó, confrontando los documentos soportes de las actividades realizadas para el sector, con la ejecución presupuestal de gastos y los informes de interventoría.

1.3.6. Nómina

Respecto a los rubros de personal docente y directivos docentes que ascendieron a \$526.100.241.166, se evaluaron los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de la vigencia 2021, por \$182.396.880.529, equivalentes al 34,67% del total de la nómina, en lo referente al pago de salarios, horas extras, incapacidades, primas técnicas, bonificaciones, entre otros.

1.3.7. Litigios pendientes con recursos del SGP

Con base en la información suministrada por la oficina asesora jurídica, se estableció la existencia de 109 procesos ante el Tribunal administrativo de Magdalena por \$8.348.149.088 referentes a acciones judiciales relacionadas con nulidad y restablecimiento del derecho para lo cual se identificó el registro de las mismas.

1.3.8. Denuncias, alertas e insumos

En el desarrollo del proceso auditor no se allegaron denuncias relacionadas con los temas y vigencia a auditar, los insumos y las alertas reportadas fueron evaluadas e incorporadas en el proceso.

1.3.9. Plan de mejoramiento

Se hizo seguimiento a las actividades de mejora de ocho (8) hallazgos presentados en el plan de mejoramiento para subsanar las deficiencias presentadas en auditorías anteriores, las cuales están programadas para ser ejecutadas durante las vigencias 2021-2022.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de los componentes y el diseño de controles implementados para los recursos Sistema General de Participaciones SGP, la calificación obtenida fue 0,100. Evaluada la efectividad de los controles, el resultado obtenido fue de 1,600. En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es de 1,700, que permite a la Contraloría General de la República, conceptuar que, para el período auditado, el diseño y efectividad del control fiscal interno del departamento de

Magdalena, es “con Deficiencias”, esto basado en los hallazgos detectados por el equipo auditor.

Ver anexo No. 1. Matriz de Evaluación del Control Interno.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN REALIZADA

CONCLUSIÓN (CONCEPTO): SIN RESERVAS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada por la Contraloría General de la República a los recursos del SGP transferidos para educación, PAE y FOME, recibidos por el departamento del Magdalena en la vigencia 2021, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados salvo en lo referente a los incumplimientos no materiales determinados y la normatividad aplicable acerca de la materia auditada como se detalla a continuación:

En los contratos de administración de bienes y servicios de la muestra seleccionada se presentaron debilidades en la supervisión, tales como el convenio de cooperación internacional No. 006-2021 suscrito con la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI, con recursos del Fondo de mitigación de emergencias – FOME, el contrato PS-0645-2021 en el que se determinó un hallazgo fiscal por \$97.605.774. Así mismo, el ente territorial reincide en la falta de publicación de documentos en el aplicativo Secop II e inconsistencias en la clasificación del origen de los recursos; como también en el reconocimiento de la de prima técnica con recursos del SGP educación.

La no suscripción de contratos de alimentación escolar PAE en el departamento del Magdalena, con recursos que debieron ser destinados a la alimentación de los niños y contribuir en el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios de educación en los niveles mínimos a cargo de la entidad territorial y que finalmente no se vieron reflejados en bienes y servicios en beneficio de la población atendida, lo cual contrasta con el objetivo fundamental que se plantea al país, en materia educativa.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) fiscal por \$97.605.774, a los cuales se les dará traslado a las instancias correspondientes.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el plan de mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de rendición de cuentas e informes - Sireci, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Adriana Lucía González Díaz – Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Edgar Armando Rodríguez Bejarano – Supervisor Nivel central
Jenner Mejía Pérez – Supervisor encargado
Proyectó: Equipo auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los recursos del SGP y los asignados para PAE y el FOME, fueron:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación, para el programa de alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de mitigación de emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia 2021, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2021, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada.
6. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el Sireci.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

2.2.1. Transversales a todos los objetivos

- Constitución política de Colombia de 1991, artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante desconcentración de funciones.”*
- Ley 80 de 1993, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012 y modificada por la Ley 1150 de 2007, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010. En todo lo relacionado con los tipos de contratación que maneja el departamento de Magdalena, en especial el contenido de los artículos 3, 14, 23, 24, 25, 26 y 60.
- Ley 87 de 1993, artículo 2. *“Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten (...)”*
- Ley 152 de 1994, Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”. En todo su contenido.
- Ley 489 de 1998, artículo 3. Principios de la función Administrativa. *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.*

Artículo 6. Principio de Coordinación. *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)”.*

- Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se expide la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones.
- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 610 de 2000. Por la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; artículo 3. Gestión

Fiscal, artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal, artículo 6. Daño patrimonial al Estado y artículo 39. Indagación preliminar.

- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros: Los artículos 6 y 15 indican las competencias del Departamento y la destinación de los recursos del sector Educación.

Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados, establece:
“(…)

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente Ley y en el reglamento”.

El artículo 17 establece la periodicidad de los giros de los recursos correspondientes al sector Educación.

En el artículo 18, Administración de los recursos. (Reglamentado por el Decreto 3752 de 2003), dispone: *“Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.”*

El artículo 32, determina: *“Sistema de información. Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación...”*.

El artículo 84 indica sobre la apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones, lo siguiente: *“Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.(...)”*

Así mismo, en su artículo 89 señala: *“Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de*

Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos (...)."

Por su parte, el artículo 91, ordena: "(...) *Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. (...).*"

Igualmente, establece que, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Igualmente, indica que los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

- Ley 734 de 2002. Estatuto Único Disciplinario. Señala en el artículo 23. La falta disciplinaria. *"Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento"*

Artículo 34. Deberes. "Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*
3. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.*

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
(...)

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

- Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Gestión del recaudo de cartera pública señala: “Conforme a los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.”

Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. señala: “Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.(...)”

- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Esta normativa en su totalidad reglamenta aspectos relacionados con contratación pública.
- Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios. Esta normativa en su totalidad reglamenta aspectos relacionados con el sistema General de Participaciones.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Establece en su artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y

de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”

- Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*. Establece en el artículo 3. Pactos del Plan Nacional de Desarrollo. *“El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa. (...)”*
- Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, en el artículo 476 señala los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas - IVA.
- Decreto 028 de 2008. Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones. El cual sirve como base de evaluación respecto de las disposiciones generales, control social, medidas preventivas y correctivas, eventos de riesgo, responsabilidad del ente territorial y actividades control del gasto de los recursos del sistema general de participaciones.

- Decreto 1510 de 2013. (Compilado en el Decreto 1082 de 2015). Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Servirá de base para la evaluación de cada una de las fases desarrolladas en el proceso de compras, entendiendo por ello, la publicidad, estudios, requisitos, planeación, selección, contratación y ejecución.

Artículo 2. Partícipes de la Contratación Pública. Los partícipes del sistema de compras y contratación pública para efectos del Decreto Ley 4170 de 2011 son:
*“1. Las entidades estatales que adelantan procesos de contratación. En los términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios.
2. Colombia Compra Eficiente.
3. Los contratistas.
4. Los supervisores
(...)”*

Artículo 3. Definiciones. *“Los términos no definidos en el presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.
(...)”*

Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto. (...)”

- Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, establece en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 las definiciones a las expresiones usadas en la norma y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 determina la obligatoriedad de publicar la información contractual en el Secop.

En el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del riesgo, señala: *“La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.”*

En el artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos dentro de los que se encuentra el valor estimado del contrato

y la justificación del mismo.

En el artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos. En la sección 1. Modalidades de selección, subsección 5. Mínima cuantía, artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

- Resolución Orgánica 0042 de 2020. Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI), en lo correspondiente a la rendición de la suscripción y los avances de la modalidad plan de mejoramiento.
- Resolución Organizacional 665 de 2018, por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012; esta resolución en su totalidad reglamenta el procedimiento de atención de los derechos de petición.
- Resolución Reglamentaria 022 de 2018 de la CGR, por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas ISSAI, la cual se aplica en su totalidad en el actual proceso auditor.
- La Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en lo relacionado con la obligación de publicar oportunamente la actividad contractual en el Secop.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, capítulo VII, página 24, 25, 26 y 27, Proponentes plurales – www.colombiacompra.gov.co – Agencia Nacional de Contratación Pública.
- Manual de Contratación, Versión 1.0 de marzo de 2017. capítulo 13. *Control y seguimiento a la ejecución de los contratos, las cuales se pueden resumir así, entre otras:*

“13.6 Funciones de la supervisión o interventoría. En concordancia con lo indicado anteriormente, las principales actividades y gestiones que debe adelantar la supervisión e interventoría, son las siguientes:

13.6.1 Administrativas

b. *Suscribir las actas y/o informes a que haya a lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio, a saber: Acta de iniciación del contrato; Actas de informes de avances o informes de supervisión mensual (a efectos de controlar el desarrollo del objeto y el cumplimiento de las obligaciones pactadas); Acta de suspensión y reiniciación; Actas o informe definitivo de recibo final o informe final de ejecución según se pacte.*

13.6.2 Legales

i. *Vigilar que la ejecución del contrato o convenio se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago etc.*

j. *Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo que incluye la verificación del cumplimiento de las especificaciones inherentes al proyecto, bienes, obras, o servicios contratados previstos en el estudio previo, la propuesta, el pliego de condiciones y obligaciones del contrato o convenio.”*

- Documentos de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del DNP y sus anexos.
- Manual de funciones y competencias del Departamento.

2.2.2. Componente presupuestal y financiero

- Ley 43 de 1990

Artículo 6. De los principios de contabilidad generalmente aceptados. *“Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales y jurídicas”. (...)*”.

- Ley 715 de 2001. SGP

Artículo 84. *“Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.*

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos”.

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. *“Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.*

Artículo 97. *“Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones.*

Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.

Las contralorías de las antiguas comisarías no podrán financiarse con recursos de transferencias. Su funcionamiento sólo podrá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 menos un punto porcentual”.

- Ley 819 de 2003

El artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. Establece: *“El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así: El CONFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...)”*

- Decreto 2649 de 1993

Artículo 1. Definición. *“De conformidad con el artículo 6° de la ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación. *“El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligadas a llevar contabilidad. Su aplicación es necesaria también para quienes, sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba. (...)”*

- Decreto 359 de 1995

En el artículo 14 establece: *“Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.*

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público”

- Decreto 111 de 1996

El artículo 7, prescribe: *“El Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo eje cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja y las políticas cambiaria y monetaria”.*

El artículo 12 menciona los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).

El artículo 14. Anualidad. Dispone: *“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*

El artículo 71 establece: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS

o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49)."

El artículo 41 indica: *"Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión".*

El artículo 80 indica: *"El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión"*

El artículo 89 determina: *"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8º).

En el artículo 104 determina: *"A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto (L. 225/95, art. 32):"*

- Decreto 4836 de 2011

Artículo 3. Modificase el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:
"Artículo 1. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o

ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras”.

- Decreto 678 de 2020. Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.
- Sentencia de la Corte Constitucional C-448 del 15 de octubre de 2020, mediante la cual declara la inexecutable de los artículos 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 678 de 2020, con los cuales se crearon alivios tributarios sobre impuestos, tasas, contribuciones y multas en mora a favor de entes territoriales
- Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.
- Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 355 de 2007, contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), y está integrado por el Marco Conceptual y la estructura y descripciones de las clases. En la sección 7. Características cualitativas de la información contable pública, señala:

103. Confiabilidad. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la

Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

*106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.
(...)*

112. Racionalidad. “La información contable pública es el producto de la aplicación de un proceso racional y sistemático, que reconoce y revela las transacciones, hechos y operaciones de las entidades contables públicas, con base en un conjunto homogéneo, comparable y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos.”

En la sección 8. Principios de Contabilidad Pública, determina:

116. Registro. “Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.”

117. Devengo o Causación. “Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”

- Mediante Decreto 0375 del 31 de diciembre de 2020 se liquida el presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Magdalena para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2021 y se dictan

otras disposiciones, en cumplimiento de la Ordenanza No. 0112 del 20 de noviembre de 2020, expedida por la honorable Asamblea Departamental.

Artículo 3. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Nivel Central, el presupuesto de los Organismos de Descentralizados del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en cuanto a distribución de excedentes financieros de las mismas.

- Resolución 079 del 03 de noviembre de 2020. Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC”

Artículo 1. *“Asignar para la correspondiente distribución a las ETC la suma de Novecientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos treinta y un pesos (\$989.867.426.931), de acuerdo con lo señalada en los artículos segundo y tercero de la presente resolución.”*

Artículo 2. Distribución. *“Distribuir recursos del presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos Para Aprender, para la vigencia 2021, por valor de novecientos setenta y siete mil setecientos veintinueve millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$977.729.164.284) MCTE,…”*

2.2.3. SGP Educación

- Ley 7 de 1979. Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el sistema nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
- Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Ley 1294 de 2009, por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo. En todo su contenido.
- Decreto 4791 de 2008. artículo 6, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales. Establece:

“Responsabilidades de los Rectores o Directores Rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos los rectores o directores rurales son responsables de:

- 1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.*
 - 2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.*
 - 3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.*
 - 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”*
- Decreto 4807 de 2011. Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las Instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
 - Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación.

El artículo 2.3.1.3.1.4, señala que además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las Entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se registrarán por los siguientes principios: accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad, planeación.

En el título 6 Sistema de Información del Sector Educativo en los siguientes numerales precisa:

Artículo 2.3.6.3. Información básica que debe contener el sistema. *“Cada entidad territorial debe contar con un sistema de información confiable y actualizado que contenga por lo menos los siguientes datos: ... g) Composición y valor de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, que incluya el nombre, número de identificación, tipo de vinculación, tipo de empleado cargo y grado de cada docente, directivo docente y administrativo, especificando las fuentes de financiación; (...).”*

Artículo 2.3.6.4. Calidad de la información: *“Para efectos de garantizar la calidad de la información, la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por los departamentos, distritos y municipios certificados”. (...)*

Parágrafo. Se considera información de mala calidad o inexacta, aquella que, se aparta en más o menos un 5% de la información que representa en forma exacta la realidad cuando esta es de naturaleza cuantitativa; cuando ha sido elaborada sin tener en cuenta y verificar los hechos a los que ella se refiere, ya sea que coincida o no con la realidad a describir; cuando no coincide con la realidad a describir y ha sido elaborada con el propósito de obtener efectos distintos a los que se buscan con las leyes y reglamentos que se refieren a ella, tal como puede deducirse de las normas que regulan la materia”.

Artículo 2.3.6.5. Reporte de la información: *“Los departamentos, distritos y los municipios certificados deben reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Los municipios no certificados reportarán la información básica a los departamentos. Las informaciones financieras deberán ser refrendadas por el contador departamental, distrital o municipal. La veracidad de los datos que se suministren será responsabilidad del funcionario competente, así mismo, constituye responsabilidad el no proporcionar información o proporcionarla de manera inexacta.”*

Artículo 2.3.6.7. Administración y uso de la información: *“El Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial para la distribución de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones”.* Subrayado fuera de texto

En el artículo 2.4.4.1.5., señala: *“Bonificación: Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.”*

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.” Subrayado fuera de texto.

Artículo 2.4.4.2.3.4.1. Incapacidades reza: *“La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el*

reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo. (Decreto 2831 de 2005, artículo 9).”

Artículo 2.4.4.3.7.5. “*Procedimiento para el reconocimiento de la pérdida de la capacidad laboral. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con apoyo del equipo multidisciplinario de profesionales que organizará, administrará y controlará la implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, establecerá un procedimiento único y expedito para la realización de las valoraciones médico-laborales que permitan determinar la pérdida de la capacidad laboral de un educador activo para el desempeño de su función docente o directiva docente.(...)”*

- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte.
- Decreto 1851 de 2015. Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las Entidades Territoriales Certificadas ETC y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.
- Decreto 965 Del 22 de agosto de 2021 Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
- Guía No. 8 del Ministerio de Educación Nacional para la administración de los recursos financieros del sector educativo. Actualizada en el año de 2017. Describe las fuentes de financiación del sector educativo y sus respectivos usos con lo cual se pretende apoyar a las entidades territoriales en la gestión de recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones, en procura del mejoramiento tanto del desempeño financiero del sector educativo, como en los aspectos relativos a la gestión institucional. Adicionalmente, detalla aspectos relacionados con la estrategia de monitoreo al uso de los recursos del sector educativo.
- Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina, versión 1.0, de noviembre 19 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional. En el numeral 1.1.8.6. Incapacidad después de los 90 días y antes de los 180 días, indica: “...*Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días el empleado o trabajador*

será retirado del servicio y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que el Decreto 3135 de 1968 determina”.

- Lineamiento Técnico 2019 del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación, define los requerimientos mínimos y las obligaciones que deben cumplir los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST, que deseen participar en los procesos de contratación llevados a cabo por las Entidades Territoriales para la contratación de los servicios de conectividad escolar en el marco del Programa Conexión Total.
- Sentencia del Consejo de Estado, expediente radicado No. 11955 de 19 de marzo de 1998 la sala de lo contencioso administrativo sección segunda. Sobre la prima técnica en las entidades descentralizadas.
- Sentencia T-401/17 de la Corte Constitucional. Pago de incapacidad laboral superior a 180 días- dispone: *“Está a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentra afiliado el trabajador. Las incapacidades de origen común que superan los 180 días corren a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que está afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.*

Incapacidad laboral superior a 540 días. - El Legislador asignó la responsabilidad de sufragar las incapacidades superiores a 540 días a las EPS, quienes podrán perseguir el reconocimiento y pago de las sumas canceladas por dicho concepto ante la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según lo prescrito en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015”.

- Concepto 271271 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública señala: *“... Es importante señalar que para efectos del reconocimiento de la prima de servicios no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada por incapacidad no superior a ciento ochenta (180) días, en ese entendido, cuando la incapacidad sobrepase el día ciento ochenta y uno (181), se entenderá interrumpido el tiempo de servicio para el reconocimiento de elementos salariales.*

De tal modo, como se encuentra en efecto suspensivo la relación laboral del empleado que se encuentre en licencia por enfermedad por más de ciento ochenta (180) días, no hay lugar al pago de salarios y procederá, entonces, el auxilio económico si se ha prorrogado la incapacidad o postergado el trámite de la calificación de invalidez, en los términos de las normas que regulan la materia.

Siendo así que, esta Dirección Jurídica ha venido considerando que los elementos salariales del servidor incapacitado deben cancelarse hasta el momento en que completa los 180 días de incapacidad. Una vez superado ese término, se reitera que el empleado se encuentra en efecto suspensivo frente a su relación laboral...”.

2.2.4. Educación prestación de servicios

- Ley 100 de 1993

Artículo 41 Calificación del estado de invalidez, establece: “(...) Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.(...)”

Artículo 206 Incapacidades. “Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las empresas promotoras de salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las entidades promotoras de salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.”

- Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones

En su artículo 1. Gestión del Recaudo de Cartera Pública señala: “Conforme a los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.”

Así mismo en su artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor reza: “... incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna...”

- Código Sustantivo del Trabajo. Capítulo III. Auxilio monetario por enfermedad no profesional. Artículo 227. Valor de auxilio. “En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el {empleador} le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante. “

- Decreto 2943 de 2013. “Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999” señala: *“Artículo 1. Modificar el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual quedará así: Parágrafo 1. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.*

En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral. Lo anterior tanto en el sector público como en el privado”.

- Decreto 780 de 2016, artículo 3.2.1.10. Ingreso Base de Cotización durante las incapacidades o licencia de maternidad, en el Parágrafo 1 señala: *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente (...)”.*
- Decreto 470 de 2020

Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. “Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.”

- Guía No. 8 del Ministerio de Educación Nacional para la administración de los recursos financieros del sector educativo. Actualizada en el año de 2017. En cuanto al trabajo suplementario – Horas extras precisa: *“En la entidad territorial certificada, la Secretaría de Educación debe liderar un proceso de reglamentación, mediante acto administrativo, donde se determine el procedimiento para la autorización, reconocimiento y pago del trabajo suplementario, para lo cual debe considerarse: Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras. En todo caso, la solicitud deberá indicar la relación de los docentes, el número de horas que atenderá, grupos a atender y jornada en que prestará el servicio.*

...El pago de las horas extras laboradas por el personal administrativo, docente y directivo docente se debe realizar en la nómina del mes siguiente al que fueron laboradas, para lo cual la secretaría debe dar instrucciones precisas a los rectores para que den cumplimiento a la certificación del tiempo laborado al finalizar el respectivo mes en el cual se prestó el servicio. Para el cierre de vigencia, en el mes de diciembre deben quedar causadas la totalidad de las horas extras autorizadas.” Subrayado fuera de texto.

- Decreto 2831 de 2005. En su artículo 9. Incapacidades, señala: “...La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo”.
- Resolución 15683 de 2016. Del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente.
- Resolución 0253 de 2019. Del Ministerio de Educación Nacional. “Por la cual se adicionan unos títulos habilitantes para los cargos y áreas del Anexo I de la Resolución 15683 de 2016 que contiene el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente que fuera adoptado mediante la Resolución 09317 de 2016 y se dictan otras disposiciones”
- Concepto del Ministerio de Educación Nacional 198039 del 14 de noviembre de 2017, precisa: “...esta oficina manifiesta que en la normatividad del sector educación no se observa disposición según la cual, únicamente sea posible el recobro de las incapacidades médicas de los docentes, cuando las ausencias ocasionadas son cubiertas mediante reemplazo u horas extras.”

2.2.5. Alimentación escolar

- Mediante el documento CONPES Social 113 del 31 de marzo de 2008, se define el concepto de seguridad alimentaria y nutricional como “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa” y esboza como una de sus herramientas de implementación el diseño de una estructura institucional funcional con el fin de articular y coordinar las acciones de los diferentes actores (nacionales y territoriales).

Lo anterior se constituyó en el fundamento para la formulación de objetivos del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación Nacional dentro del componente de acompañamiento y enriquecimiento del aporte nutricional del programa de alimentación escolar - PAE, para lo cual realizó la expedición del marco normativo correspondiente en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad.

- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”.

- Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 16. *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo”...*

Artículo 18. Destinación de los recursos. *“Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:*

- a) Compra de alimentos;*
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;*
- c) Transporte de alimentos;*
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;*

- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
- f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.”

Artículo 19. Focalización de la Prestación del Servicio. *“La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.*

En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores.

Para efectuar la selección de la población beneficiaria se tomará la información del Sisbén validada por el Departamento Nacional de Planeación y la matrícula. Los departamentos suministrarán, antes del 30 de octubre del año anterior en que se realizará la programación y ejecución de los recursos del programa de alimentación escolar, la información sobre matrícula a los municipios no certificados en educación.”

- Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

En este decreto se definen los lineamientos Técnicos - Administrativos como el *“documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo”.*

En el artículo 2.3.10.3.1 establece que esos lineamientos contendrán *“los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales y los operadores de este programa.”*

En la sección 2. Atención educativa a la población con discapacidad, subsección 2. Recursos financieros, humanos y técnicos para la atención educativa pertinente y de calidad a la población con discapacidad, establece los criterios de permanencia en el servicio educativo para las personas con discapacidad.

En el artículo 2.3.3.5.2.3.4 señala: “(...)Para esto, las entidades territoriales deberán gestionar los ajustes a las condiciones de accesibilidad a la infraestructura física y tecnológica en el establecimiento educativo, así como los apoyos y recursos idóneos para su atención; los servicios de alimentación (subrayado fuera de texto) y transporte escolar; los procesos pedagógicos y la dotación de materiales didácticos pertinentes o la canasta establecida para ello, planteada en los PIAR y en los planes de mejoramiento institucional”

El artículo 2.3.3.5.2.3.13. Plan progresivo de implementación. Determina: “Cada entidad territorial certificada definirá la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y diseñará un Plan Progresivo de Implementación que comprenda aspectos administrativos, técnicos y pedagógicos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente sección.

En dicho Plan se definirá en el inmediato (1 año), corto plazo (3 años) y largo plazo (5 años) las acciones y estrategias para garantizar la educación inclusiva a personas con discapacidad. (...).

La estrategia y el plan progresivo administrativo, técnico y pedagógico deberá contener la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos, en caso de que la entidad territorial cuente con dicha disponibilidad, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente decreto”.

- Decreto 1852 de 2015

En su artículo 1, establece adicionar el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE; en consecuencia, adiciona los artículos 2.3.10.3.7, relacionado con la destinación de los recursos del PAE en los entes territoriales, el artículo 2.3.10.4.3 define las funciones de las entidades territoriales. numeral 10 literal d) “Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.” y el artículo 2.3.10.4.6. Referente a las funciones de los operadores del PAE.

- Decreto 470 de 2020. Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Resolución 29452 de 2017

Expedida por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, señala en el artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE. *“Adóptense los Lineamientos Técnicos Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015”,* que establece en el capítulo 3 Actores, Responsabilidades y competencias; capítulo 4 Etapas del Programa, los criterios de priorización y focalización del PAE, en los numerales 4.1.1. Priorización de las instituciones educativas; 4.1.1.1. Planeación PAE – Convocatoria y Reunión; 4.1.1.2. Diagnóstico situacional del municipio y análisis de la información; 4.1.1.3. Selección de las instituciones educativas; 4.1.2. Focalización de titulares de derecho. *“(…) Una vez garantizada la atención al 100% de los escolares indicados en los criterios de focalización y dependiendo la disponibilidad de recursos, la Entidad Territorial podrá continuar el proceso de focalización a escolares del área urbana que se encuentren matriculados en los grados de Educación Básica Secundaria y Educación media, iniciando por los grados inferiores. (...) “De acuerdo con el Parágrafo del artículo 19 de la Ley 1176 de 2007, la ampliación de cupos que las entidades territoriales realicen en el PAE con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), se deben mantener de forma permanente; en ningún caso, se podrá realizar ampliación de coberturas sin que se garantice la sostenibilidad y continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación”.*

- Resolución 018858 de 2018, del Ministerio de Educación Nacional.

Numeral 8.2. Rol de las Autoridades Tradicionales Indígenas: *Expedir el aval al Operador PAE, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y la autorización previa de la comunidad. Dar lineamientos políticos, pedagógicos y administrativos para el desempeño de las labores de los Dinamizadores y Operadores PAE, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo. Aplicar correctivos internos conforme al seguimiento y valoración realizada por la comunidad a los Dinamizadores PAE y en los casos donde existan conflictos entre éstos, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos en ejercicio de la jurisdicción especial indígena. Liderar e implementar los espacios de reflexión, análisis y toma de decisiones para dar cumplimiento a estos lineamientos. Acompañar la elaboración de los planes de mejoramiento requeridos para el adecuado funcionamiento del PAE. Ejercer la vigilancia*

y control del manejo de los recursos que se destinen al funcionamiento del Programa; sin detrimento de las competencias administrativas que le corresponden a la entidad territorial. (...).”

- Resolución 006 de 2020. De la Unidad Administrativa Especial para La Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. Por la cual se modifican transitoriamente “Los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del CÓVID-19.
- Resolución 007 de 2020. De la Unidad Administrativa Especial para La Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del CÓVID-19.
- Circular 01 de 2020. Expedida por el Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para aprender. Asunto: *“Orientaciones técnicas y administrativas para la operación del programa de alimentación escolar PAE, frente a la modificación del calendario escolar, en virtud de la medida sanitaria establecida por el gobierno Nacional para la prevención y el manejo de la infección respiratoria aguda por el coronavirus CÓVID-19”*.
- Circular 02 de 2020. De la Unidad Administrativa Especial para La Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. Asunto: *“Aclaración del procedimiento establecido para el inicio de operación del PAE en emergencia, establecido en la Circular 006 de 2020”*.
- Circular 03 de 2020. De la Unidad Administrativa Especial para La Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.. Asunto: *“Seguimiento y control de la operación del Programa de alimentación escolar durante el estado de emergencia económica, social y ecológica en el marco de la Resolución 006 de 2020”*.
- La Ley 2167 de 2021 que garantiza la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad a través del Programa de Alimentación Escolar, PAE. El ente territorial debe dar aplicación a lo establecido en la norma a fin de garantizar el suministro de los alimentos a la población escolar de manera oportuna.

2.2.6. Fondo de mitigación de emergencias - FOME

- Decreto 417 de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020. Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Artículo 2. Objeto. *“El FOME tendrá por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020.”*

Artículo 4. Uso de los recursos. *“Los recursos del FOME se podrán usar para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en particular para:*

- 1. Atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.*
 - 2. Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME.*
- (...)”*

- Decreto 637 de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Directiva Ministerial 16 del 9 de octubre de 2020. Del Ministerio de Educación Nacional. Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.
- Directiva Ministerial 17 del 20 de noviembre de 2020. Del Ministerio de Educación Nacional. Lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo de mitigación de emergencias – FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2021.
- Resolución 1721 de 2020. Del Ministerio de Educación Nacional. Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus CÓVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

- Resolución 14663 de 2020. Del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

2.2.7. Denuncias

- Resolución Organizacional 665 de 2018, por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012; esta resolución en su totalidad reglamenta el procedimiento de atención de los derechos de petición.

2.2.8. Plan de mejoramiento

- Resolución Orgánica 0042 de 2020. Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de rendición electrónico de la cuenta e informes y otra información - Sireci, en lo correspondiente a la rendición de la suscripción y los avances de la modalidad plan de mejoramiento.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada por la Contraloría General de la República a los recursos del SGP transferidos para educación, PAE y FOME, recibidos por el departamento del Magdalena en la vigencia 2021, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados salvo en lo referente a los incumplimientos no materiales determinados y la normatividad aplicable acerca de la materia auditada como se detalla a continuación:

En los contratos de administración de bienes y servicios de la muestra seleccionada se presentaron debilidades en la supervisión, tales como pago anticipado en algunos contratos de prestación de servicios, prórroga en el convenio de cooperación internacional no. 006-2021 suscrito con la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI, con recursos del Fondo de mitigación de emergencias – FOME sin los soportes de autorización; el contrato PS-0645-2021 en el que se determinó un hallazgo fiscal por \$97.605.774. Así mismo, el ente territorial reincide en la falta de cargue de documentos en el aplicativo SECOP II e inconsistencias en la clasificación del origen de los recursos; como también en el reconocimiento de la de prima técnica con recursos del SGP educación.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 1. PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

Objetivo específico No. 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación, para el programa de alimentación escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de mitigación de emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia 2021, de conformidad con la normatividad vigente.

3.2.1. Presupuesto de ingresos

La ejecución del presupuesto de ingresos para la vigencia 2021, respecto a los recursos asignados al departamento del Magdalena del Sistema General de Participaciones - SGP para la prestación del servicio educativo, cofinanciación del programa de alimentación escolar PAE transferidos por el MEN y los recursos

asignados al Departamento provenientes del Fondo de mitigación de emergencias – FOME, tuvo una ejecución del 100%.

Cuadro No. 1. Presupuesto de ingresos SGP Educación, PAE, FOME, vigencia 2021
Cifras en pesos

Descripción	Presupuesto Definitivo	Recaudado	Ejecución (%)
600- Sector Educación.	659.489.979.947	659.489.979.947	100%
600-25 SGP. educación - prestación de servicios.	42.370.435.603	42.370.435.603	100%
600-01 SGP Educación.	538.857.051.558	538.857.051.558	100%
600-01-25- Prestación del servicio.	447.934.801.721	447.934.801.721	100%
600--01-26- SGP Aportes patronales, docentes y directivos docentes.	54.752.420.213	54.752.420.213	100%
600-01-26 SGP Aporte docentes SSF.	28.304.457.200	28.304.457.200	100%
600-01-26 SGP Educación- Aportes patronales de docentes, docentes directivos vigencias anteriores.	7.865.372.424	7.865.372.424	100%
600- Programa Nacional Educación.	29.989.730.080	29.989.730.080	100%
600-913- Cofinanciación Programa alimentación escolar.	29.989.730.080	29.989.730.080	100%
600- Recursos de capital.	634.094.408	634.094.408	100%
600-1025-Rendimientos por apropiación financiera provenientes de los recursos del SGP con destinación específica.	579.182.531	579.182.531	100%
600-913 Rendimientos por operaciones financieros, otros recursos de SGP con destinación específica.	54.911.877	54.911.877	100%
0607- SGP Cancelaciones por transferencias.	7.094.227.036	7.094.227.036	100%
0607-27 SGP Cancelaciones por prestaciones sociales del magisterio.	7.091.556.854	7.091.556.854	100%
0607-27. Rendimiento por operaciones provenientes de recursos SGP con destinación específica.	2.670.182	2.670.182	100%
609-25. Recurso de capital -Superávit vigencia Anterior.	36.775.266.269	36.775.266.269	100%
609-1025. Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior- Recursos de forzosa inversión SGP - Prestación del servicio Educativo.	11.565.080.780	11.565.080.780	100%
609-1025. Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior- Recursos de forzosa inversión SGP- Programa Alim Escolar.	2.461.242.132	2.461.242.132	100%
609-913. Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior- Recursos de forzosa inversión SGP Programa de Alim Escolar.	9.931.333.204	9.931.333.204	100%
609-27. Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior- Recursos de forzosa inversión SGP– Educación - Pensionados Docentes.	534.526.701	534.526.701	100%
609-1025. Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior- Recursos de forzosa inversión SGP– Educación con Destinación específica.	1.150.864.278	1.150.864.278	100%
609-955. Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior- Recursos de forzosa inversión SGP– Educación con Destinación específica - FOME.	11.132.219.174	11.132.219.174	100%
0610 - 108 Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión.	3.769.174.993	3.769.174.993	100%
0610 - 955 Transferencias del Fondo de Mitigación de Emergencia (FOME).	3.718.015.190	3.718.015.190	100%
0610 - 955 Rendimientos por operaciones financieras Otros recursos diferentes al SGP con destinación específica.	51.159.803	51.159.803	100%

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos gobernación del Magdalena

Elaboró: Equipo auditor

En la revisión de los soportes sobre la incorporación de los recursos, se determinó que la entidad cumplió con las normas que le son aplicables según lo señalado en el Decreto 111 de 1996, de igual forma no se determinaron incorrecciones entre la información revelada y los soportes verificados en cada una de los rubros.

3.2.2. Presupuesto de gastos

Para la vigencia 2021 la gobernación del Magdalena contó con una apropiación definitiva de gastos sector educación, PAE y FOME de \$659.489.979.946, de los cuales comprometieron recursos por \$609.891.194.314, ejecutándose el 91%, del total del presupuesto, como se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2. Ejecución presupuesto de gastos 2021 Educación, PAE, FOME.
 Cifras en pesos

Identificación Presupuestal	Concepto	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos
0600-3	Secretaría de educación	9.159.843.624	8.336.267.071	7.873.052.520	7.597.726.066
0601-3	Administrativos de instituciones educativas	33.210.591.979	31.248.250.146	30.540.960.004	26.183.620.788
0602-3	Personal docente	480.821.888.426	473.625.951.821	473.275.951.821	471.827.003.789
0603-3	Directivos docentes	54.435.932.835	54.435.932.835	54.435.932.835	54.273.237.377
0604-3	Proyectos de eficiencia	1.570.616.237	1.193.029.382	835.120.568	357.908.815
0605-3	Proyecto de calidad rendimiento	581.852.713	0	0	0
0606-3	Conectividad	2.028.614.060	2.028.578.531	1.808.930.011	507.144.633
0607-3	Cancelaciones	7.091.556.854	6.333.703.871	6.333.703.871	6.282.774.256
0608-3	Programa de alimentación escolar (PAE)	30.044.641.957	9.532.123.622	9.309.434.623	9.298.834.623
0609-3	Vigencias anteriores sector educación	36.775.266.268	23.157.357.035	23.157.357.035	23.157.357.035
0610-3	Otros Programas nacionales de educación (FOME)	3.769.174.993	0	0	0
Total Entidad		659.489.979.946	609.891.194.314	607.570.443.288	599.485.607.382

Fuente: Información gobernación de Magdalena
 Elaboró: Equipo auditor

Se auditaron los rubros de personal docente \$471.827.003.789, directivos docentes \$54.273.237.377, conectividad \$507.144.633, PAE \$9.298.834.623, FOME 3.769.174.993, cuyo valor ascendió a \$539.675.395.415, equivalentes al 82% del total del presupuesto de gastos definitivo.

En la revisión de los soportes sobre los pagos de los bienes y/o servicios seleccionados en la muestra, se determinó que la entidad cumplió con las normas que le son aplicables, de igual forma no se determinaron incorrecciones entre la información revelada y los soportes verificados en cada una de los rubros.

3.2.3. Rezago presupuestal

3.2.3.1. Reserva presupuestal

Mediante Resolución 008 de 20 de enero de 2022 se constituyeron reservas presupuestales con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2021 por \$41.568.847.136, perteneciendo al sector educación \$2.320.751.024.

Cuadro No. 3. Reserva presupuestal sector educación, PAE, FOME, vigencia 2021
Cifras en pesos

Rubro	Nombre Gasto	Reservas
600	Honorarios	348.127.000
600	Remuneración por servicios técnicos	57.953.000
600	Materiales y suministros	28.754.727
600	Viáticos y gastos de viaje	3.379.823
600	Mantenimiento	25.000.000
601	Contratación de los servicios de aseo y vigilancia	707.290.141
602	Capacitación no formal	350.000.000
604	Discapacidad	46.533.210
604	Talentos excepcionales	309.533.667
604	Sistema de responsabilidad penal para adolescentes - SRPA	1.841.937
606	Conectividad	219.648.520
608	Cofinanciación del programa de alimentación escolar.	220.781.874
608	Cofinanciación del programa de alimentación escolar - Jornada Única.	1.907.125
Total Reservas Educación 2021		2.320.751.024

Fuente: Información Gobernación de Magdalena
Elaboró: Equipo auditor

Se revisó la totalidad de las reservas del sector educación, determinándose su existencia y adecuada constitución. La entidad cumplió con las normas que le son aplicables, de igual forma no se determinaron incorrecciones entre la información revelada y los soportes verificados.

3.2.3.2. Cuentas por pagar

Mediante Resolución 008 de 20 de enero de 2022 se constituyeron cuentas por pagar con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2021 por \$19.330.539.216, perteneciendo al sector educación \$8.084.835.905, en ese orden, se revisaron seis (6) cuentas, por \$5.780.273.047 que corresponden al 71,49% del total de las cuentas por pagar, en el cuadro siguiente se relacionan las cuentas seleccionadas.

Cuadro No. 4. Cuentas por pagar seleccionadas sector educación 2021
Cifras en pesos

Rubro	Nombre gasto	Cuentas x pagar
0601-3	Prima técnica	1.095.256.974
0601-3	Contratación de los servicios de aseo y vigilancia	2.950.008.287
0602-3	Primas de servicios	231.902.399
0602-3	Bonificación pedagógica	201.320.010
0606-3	Conectividad	1.301.785.378
Total		5.780.273.047

Fuente: Información gobernación de Magdalena
Elaboró: Equipo auditor

Se concluye que la entidad cumplió con las normas que le son aplicables, de igual forma no se determinaron incorrecciones entre la información revelada y los soportes verificados en cada una de las cuentas.

3.2.4. Litigios pendientes con recursos del SGP

De los 109 procesos por \$8.348.149.088 que tiene el sector de educación el departamento del Magdalena, los cuales cursan en el Tribunal administrativo del Magdalena y los juzgados administrativos de Santa Marta, se verificó que en el balance general correspondiente al 2021, registró en el pasivo, cuenta "Pasivos estimados" \$16.235.441.895, de los cuales \$5.904.228.832 corresponden a la subcuenta "Litigios y demandas", permitiendo atender los lineamientos contables con respecto a las obligaciones que tiene por este concepto, las cuales se encuentran en trámite, observándose el adecuado tratamiento contable.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 2. EDUCACIÓN

Objetivo específico No. 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

3.3.1. Contratación educación

Durante la vigencia 2021 se suscribieron 86 contratos por \$28.006.234.528 discriminados así: componente SGP educación, 53 contratos por \$15.897.487.094, PAE 32 contratos por \$977.691.408 y FOME 1 convenio por \$11.131.056.026.

De los 53 contratos financiados con recursos SGP educación se tomaron como muestra 35 de estos, por \$15.494.246.348, equivalentes al 97,46% total.

En la muestra seleccionada para evaluar este objetivo, se consideraron los rubros más representativos, entre ellos la prestación del servicio, aportes patronales, conectividad, cofinanciación del Ministerio de Educación Nacional - MEN para PAE y FOME, lo que correspondió al 97,46%, 76,17% y 100% respectivamente, de los recursos transferidos.

La información contractual aportada por la entidad se encuentra incluida en las mallas de contratación enviados por la DIARI, así como por el sistema de alarmas del PAE, las personas naturales o jurídicas con quien contrató la gobernación y que fueron objeto de la muestra seleccionada, no se encuentran incluidas en la relación de sancionados.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 01. Supervisión de contratos

La Ley 80 de 1993, en el artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, expresa: *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

(...)"

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, define: "...

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. ..."

La cláusula de supervisión en los diferentes contratos, expresa:

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la secretaría de educación departamental quedando obligado el contratista a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 5. El supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. b) Podrá exigir al contratista la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. c) Velar por los intereses del departamento y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el acta de inicio. e) Vigilar y requerir al contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. f) Expedir la certificación mensual del recibido a satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente.

En los contratos 0645, 1139, 0741, 1172, 1216, 0777, 0836, 0838, 0840, 0837, 0841, 0782, 0775, 0776, 0877, 0778, 0783, 0779, 0780, 0842, 0048, 0052, 0124, 0039, 0041, 0043, 0288, 0039, 0042, 0051, 0053, 0046, 0243 se observó que los formatos

de informe de supervisor, formato informe de ejecución de actividades del contrato y la cuenta de cobro del contratista:

- No cuentan con una verdadera individualización de las actividades prestadas ni la forma como fueron supervisadas; en lo que corresponde a las especificaciones del objeto del contrato, no contemplan la forma detallada de cada una de las actividades realizadas, como son lugar, fecha y hora.
- Los documentos que contienen estudios no detallan cada uno de estos; no se agregan actas de visita, no hay identificación de los equipos objeto de cada contrato, número y fecha de las facturas que han sido pagadas según el periodo del informe, fechas de captura, fechas de las actividades realizadas. Es decir, no particularizan en cada caso en forma concreta la efectividad de la obligación.

En este orden de ideas, los informes de supervisión y del contratista se limitan a diligenciar los formatos en los que se transcriben cada una de las actividades contratadas y el cumplimiento de las actividades, sin la identificación e individualización en cada caso que permitan evidenciar un efectivo cumplimiento del contrato.

Por otro lado, en el siguiente cuadro se presentan los contratos cuyos informes de supervisión, informes de ejecución de actividades y cuentas de cobro no tienen fecha de elaboración.

Cuadro No. 5. Relación formatos sin fecha

No. Contrato (s)	Informes sin fecha	Número de informes
0124, 0216, 0288, 0046, 0780, 0052, 0838, 0877.	Formato de informes de supervisión y formato informe de ejecución de actividades del contrato.	3
1216, 0838.	Formato de informes de supervisión (mes sin día).	1
0046, 0780, 0052, 0838, 0877.	Cuentas de cobro de los contratistas	Según duración del contrato
0778, 0046, 0780, 0052, 0838.	Acta de terminación	
0348.	Formato de informe de supervisión	1

Fuente: Informes de supervisión de los contratos de prestación de servicios.

Elaboró: Equipo auditor

Estas situaciones se generan en razón a que diligencian los formatos para todos los contratos de prestación de servicios, registrando las mismas actividades desde el principio hasta el final en formatos prediseñados, limitándose a establecer que la actividad se cumplió, esto, por falta de un efectivo control, seguimiento y monitoreo por parte de la supervisión.

Las situaciones presentadas configuran riesgos relacionados con la efectividad y eficacia en el uso de los recursos empleados para la ejecución de los contratos,

afectando el resultado de los mismos y el beneficio que se espera para la comunidad.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

La entidad en su respuesta señala: *“...el estatuto general de contratación pública y demás normas relacionadas con la contratación estatal, no especifican cómo se debe elaborar un formato de supervisión, no obstante, lo cierto es que el contrato es ley para las partes y lo que allí se contemple como obligaciones, es precisamente lo que deberá relacionarse en los informes de ejecución y cumplimiento. Ahora bien, respecto de la particularización de las actividades, eso corresponde al supervisor del contrato que tiene a su cargo al contratista que, en últimas, reconoce de este su cumplimiento de acuerdo a la valoración que estime pertinente para dar su visto bueno y recibir a satisfacción...”*

Adicionalmente, el hallazgo descrito por el auditor cuando afirma que “no existe individualización de las actividades”, como tampoco se “contempla de forma detallada como fueron las actividades respecto del lugar, fecha y hora”, no guarda relación con las normas enunciadas por el mismo, de manera que no se establece la disposición legal que se afirma se está trasgrediendo y que, en efecto, obligue a que en los formatos de supervisión se deba especificar el lugar, fecha y hora y la individualización de cada actividad.

En este orden de ideas, el reproche endilgado en cuanto a la ausencia de especificación de lugar, fecha y hora, desconoce el principio de legalidad, en tanto y en cuanto se está haciendo un hallazgo u observación basándose en la mera suposición o creencia de cómo debería hacerse una supervisión, omitiéndose, en efecto, precisar qué disposición legal existente se vulnera al respecto.

De otra parte, si bien al inicio de la observación se hace alusión a las obligaciones de hacer seguimiento y control como un deber de las entidades estatales, lo cierto es que esto sí está cumpliendo a cabalidad por parte de la entidad territorial, aunado al hecho que el supervisor, como conocedor de su área y de su personal contratista, es quien tiene la valoración de si cada uno de ellos cumple con sus obligaciones de acuerdo al contrato suscrito; además, no hay que dejar pasar por alto que los formatos de supervisión cuentan con la información suficiente para individualizar las actividades que corresponde desarrollar al contratista, atendiendo precisamente a que aquellas se encuentran preestablecidas en el contrato que, como se advirtió previamente, constituye ley para las partes.

Finalmente, conviene agregar que la ausencia de fecha de elaboración en algunos informes de supervisión, informes de ejecución de actividades y cuentas de cobro (cuadro No. 1 citado en el oficio de observaciones), no tienen la entidad o incidencia suficiente para determinar que existe un riesgo o que se están comprometiendo la efectividad y eficacia del uso de los recursos, sobre todo si ya existen unos formatos de supervisión que acreditan

que el objeto contractual en cada uno de estos, se encuentran satisfechos o cumplidos a cabalidad.

Como prueba de lo anterior, se allegan los informes de supervisión de cada uno de los contratos mencionados en el documento de observaciones.”

Análisis de la respuesta

De conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, así mismo partiendo lo contemplado en el párrafo 2 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual especifica que la supervisión de un contrato estatal consiste en “*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal ...*”, considera este ente de control que en desarrollo de este deber no puede el ente territorial limitarse a transcribir las actividades contratadas sino que para hacer un efectivo seguimiento de la labor encomendada se debe especificar el desarrollo de cada actividad de forma detallada en tiempo, modo y lugar, con sus correspondientes documentos probatorios y/o anexos que así lo demuestren, por lo tanto, se considera que no se ha hecho un correcto seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de esta actividad como se contempla en las normas.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo

Hallazgo No. 02. Reconocimiento prima técnica (D)

La Ley 734 de 2002³, en el artículo 23. La falta disciplinaria, establece: “*Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*”

En el artículo 34. Deberes, señala: “*Son deberes de todo servidor público:*

³ Norma modificada por la Ley 1952 de 2019

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

La Ley 715 de 2001, en el artículo 38. La Incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas, define: *“La provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.*

Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos vinculados a la carrera docente a la expedición de la presente ley, no requieren nueva vinculación o nuevo concurso para continuar en el ejercicio del cargo, sin perjuicio del derecho de la administración al traslado del mismo.

A los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por ley o de acuerdo con esta.”

La Ley 87 de 1993, en el artículo 2. De los objetivos del sistema de control interno, establece: *“Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”

Mediante sentencia del consejo de estado, expediente radicado No. 11955 de 19 de marzo de 1998 la sala de lo contencioso administrativo sección segunda siendo consejero ponente el doctor Silvio Escudero Castro, se declaró la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, argumentando:

“Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y del Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención de Legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional.

Por lo anterior, al retirarse esta normativa que permitía tal facultad, tendríamos como resultado una prohibición de injerencia de las autoridades locales respecto a la prima técnica.”

Revisado los rubros de la ejecución presupuestal 2021, correspondientes a las nóminas y demás obligaciones laborales en la secretaría de educación del Magdalena a su personal administrativo y docente, se evidenció el reconocimiento y ejecución de las primas técnicas durante el 2021, por \$180.402.000 y \$1.095.256.974 respectivamente. Es decir, una obligación total por \$1.275.658.974, clasificada como cuentas por pagar. Lo cual no está permitido de acuerdo a lo mencionado en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y sentencia del Consejo de Estado, expediente radicado No. 11955 de 19 de marzo de 1998.

En el cuadro siguiente se relacionan los rubros comprometidos para el reconocimiento de las primas técnicas.

Cuadro No. 6. Relación de compromisos prima técnica
Cifras en pesos

RP	Rubro	Fecha	Concepto	Valor RP
5328	0600 - 3 - 1 1 1 4 - 25	30/12/2021	Para cancelar el retroactivo de la prima técnica de la vigencia 2021, correspondiente al personal administrativo	13.530.182
5329	0600 - 3 - 1 1 1 4 - 25	30/12/2021	Para cancelar el retroactivo de la prima técnica de la vigencia 2021, correspondiente al personal administrativo	3.347.000
5331	0600 - 3 - 1 1 1 4 - 25	30/12/2021	Para cancelar el retroactivo de la prima técnica de la vigencia 2021, correspondiente al personal administrativo	163.524.818
5331	0601 - 3 - 1 1 1 4 - 25	30/12/2021	Para cancelar el retroactivo de la prima técnica de la vigencia 2021, correspondiente al personal administrativo	1.095.256.974
Total				1.275.658.974

Fuente: Información gobernación del Magdalena
Elaboró: Equipo auditor

Esta situación se originó debido al incumplimiento de la normatividad aplicada para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, disminuyendo los recursos que deben ser destinados específicamente para inversión de un mejor servicio educativo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad

La entidad en su respuesta manifiesta: *“Al respecto, nos permitimos afirmar que esos recursos no fueron pagados a los beneficiarios de la prima técnica por evaluación de desempeño, sino que sencillamente se aseguraron bajo el concepto de cuentas pagar, condicionado al hecho que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizara el pago de los mismos, a propósito de la revisión legal, la expedición de conceptos jurídicos y análisis de naturaleza legal de las vinculaciones de los empleados nacionales y nacionalizados a quienes se les había reconocido en los años 90*

este derecho.

Cabe aclarar que la prima técnica por evaluación de desempeño reconocida al personal administrativo del sector educativo, fue suspendida desde el mes de abril de 2020 y que, a la fecha, aún continúa suspendido su pago hasta tanto se defina por parte del Ministerio de Hacienda que, entre otras cosas, mediante oficio calendado 22 de abril de 2022, radicado 2-2022-016751, solicitó a la entidad territorial allegar los decretos de incorporación de los beneficiarios que, en virtud del procesos de la descentralización educativa establecido por la Ley 60 de 1993, habían sido incorporados al Departamento del Magdalena, y que tienen como propósito evaluar el seguimiento a la medida preventiva de plan de desempeño impuesto por esa entidad mediante las Resoluciones 4849 de 2019 y 1398 de 2020.

Como prueba del no pago e información relevante para contextualizar la situación de la prima técnica por evaluación de desempeño, se aporta la siguiente documentación:

- *Certificación calendada 5 de mayo de 2022, expedida por el área de administrativa y financiera de la secretaría de educación departamental, donde se afirma que, si bien hubo constitución de cuenta por pagar, la misma no se ha hecho efectiva.*
- *Resoluciones 4849 de 2019 y 1398 de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”*

Análisis de la respuesta

El ente territorial en su respuesta confirma el reconocimiento de la prima técnica con recursos del SGP Educación durante el 2021. Teniendo en cuenta que la misma situación fue advertida durante la auditoría realizada por la Contraloría General de la República en el 2020 y determinada como hallazgo con presunto alcance disciplinario, no se acató de manera oportuna lo indicado, siguiendo con su reiteración.

Toda actuación está quedando a expensas de la respuesta a una autorización por parte de la dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. sin que hasta la fecha se haya materializado.

Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 03. Publicación en el Secop (D)

La Ley 734 de 2002⁴, en el artículo 23. La falta disciplinaria, establece: “*Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos*

⁴ Norma modificada por la Ley 1952 de 2019

en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”

En el artículo 34. Deberes, señala: “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

La Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, estableció:

“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Secop, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el Secop su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos.

(...)

Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad Contractual en el Secop utilizando la clasificación “régimen especial”.”

El Decreto 1081 de 2015, en el artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual, establece: “De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto el Decreto 1082 de 2015, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).”

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el Secop, expresa: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del

Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”

En el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones, indica lo siguiente:

“Documentos del proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Entidad estatal: Cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Etapas del contrato: Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.”

Consultado el Sistema electrónico para la contratación pública – Secop II, con el fin de verificar los documentos que conforman las etapas precontractual, contractual y postcontractual, se evidenció que durante la vigencia 2021, la gobernación del Magdalena, no diligenció correctamente el aplicativo ya que:

- Se encuentran enlaces sin diligenciar y sin soportes, tal es el caso de la ejecución del contrato, facturas, documentos de ejecución del contrato.
- En los contratos Nos. 0124, 0216, 0233 y 0780 hay inconsistencias en la información presupuestal, se registra que son recursos propios y según el CDP corresponden al sistema general de participaciones. Así mismo, los contratos Nos. 1033, y 1216 señalan que los recursos corresponden a sistema general de regalías y el CDP indica que es cofinanciación del programa de alimentación escolar – recurso de la Nación destinación específica, MEN escolar y compra de equipo- recursos Nación - destinación específica 25 – sistema general de participaciones- Educación
- Se evidenció falta de publicación de información correspondiente a la contratación, como se describe a continuación:

Cuadro No. 7. Documentos no publicados en el Secop

Contrato No.	Documentos del contratista y entidad no publicados en Secop
0124, 0216, 0233, 0288, 1033, 0778, 0842, 1252, 1216, 0780, 1139, 777, 837, 775, 783, 0042, 0039, 0051, 0243, 0741,	Documentos de perfeccionamiento del contrato: registro presupuestal, acta de inicio, acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Contrato No.	Documentos del contratista y entidad no publicados en Secop
1179, 1050, 0704, 0235, Convenio No. 006-2021	
0124, 0216, 0233, 0288, 1033, 0778, 0842, 1252, 1216, 0780, 1139, 777, 837, 775, 783, 0042, 0039, 0051, 0243, 0741, 1179, 1050, 0704, 0235, Convenio No. 006-2021	Documentos que acreditan obligaciones para ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato: Informes de control y seguimiento del contrato, el recibo de cumplimiento a satisfacción, informes de actividades desarrolladas, actas suscritas durante la ejecución del contrato, requerimientos hechos al contratista, certificación mensual del recibido a satisfacción del cumplimiento del objeto contractual.
0124, 0216, 0233, 0288, 1033, 0778, 0842, 1252, 1216, 0780, 1139, 777, 837, 775, 783, 0042, 0039, 0051, 0243, 0741, 1179, 1050, 0704, 0235, Convenio No. 006-2021	Soportes de pago: cuentas de cobro con sus soportes (las respectivas certificaciones con recibido a satisfacción del objeto contratado, expedidas por el supervisor del contrato; informes de las actividades desarrolladas; los soportes de pago mensual al día de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y ARL); recibo de pago, debidamente cancelado de los impuestos de estampilla departamental a que tenga lugar el presente contrato.

Fuente: Página web Secop I y II, consultada entre 7 de marzo y 20 abril de 2022

Elaboró: Equipo auditor

La situación expuesta denota inobservancia de las disposiciones que regulan la contratación estatal, establecidas en los criterios arriba consignados, ocasionada por debilidades en el sistema de control interno, seguimiento y supervisión.

Lo anterior, impide que los ciudadanos accedan al conocimiento de las actuaciones de la entidad en forma oportuna no permitiendo el seguimiento a la inversión de los recursos públicos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad

La entidad en su respuesta indica: “...es preciso aclarar que la ejecución y seguimiento de cada contrato recae en las actividades propias de la supervisión, en tal sentido desde la oficina de contratación una vez se perfecciona el contrato, se emite designación de supervisión en la que se indica el cumplimiento del seguimiento y adicionalmente, fue emitida Circular No. 003 de 2022 en la que se colige a los supervisores la obligatoriedad de publicar la información del seguimiento y ejecución en el contrato en el respectivo contrato del SECOP II.

(...)

La información suministrada en la plataforma SECOP II para los contratos 0124, 0216, 0780, se efectuó en consideración al Oficio I-2021-001831, expedido por la Jefe de Presupuesto de la gobernación, en la que indican la clasificación de los gastos de funcionamiento en el sector educativo; ahora bien para los contratos 0233, 1033, y 1216, en la plataforma SECOP II se clasificó de manera distinta, sin embargo, los registros presupuestales de cada uno de los contratos antes mencionados fueron expedidos de conformidad a la asignación presupuestal del CDP, el cual hace parte integral del expediente físico que reposa en la gobernación.”

Análisis de la respuesta

La entidad no desvirtúa la situación informada, por el contrario, quiere hacer ver que la obligación de registrar la información corresponde al supervisor del contrato, por lo que acepta de forma tácita la misma. Tampoco hay una justificación que los registros no se hagan conforme a los recursos que realmente corresponde.

Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 04. Ejecución y pagos contrato 0645 de 2021 (D, F)

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, señala: *“con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Asimismo, en el artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, establece: *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”*

La Ley 610 de 2000, en el artículo 6. Daño patrimonial al Estado, prescribe: *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o*

deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

La Ley 734 de 2002⁵, en el artículo 23. La falta disciplinaria, establece: *“Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”*

En el artículo 34. Deberes, señala: *“Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

El Decreto 111 de 1996, en el artículo 95. Control fiscal, determina: *“La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (L. 38/89, art. 79; L. 179/94, art. 71).*

En el artículo 112, prescribe: *“Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:*

a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;

b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;

c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y

⁵ Norma modificada por la Ley 1952 de 2019

d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

Los Estudios previos ajustados del contrato 0645 de 2021, establecen:

Documento de estudios previos para el proceso de contratación por licitación pública No. LP-002-2021.

Folio 41/64 - Anexo 2 - Sedes priorizadas para conserjes nocturnos por actos vandálicos.

Folio 52/64 - Anexo 3 - Sedes para conserjes diurnos.

Folio 58/64 - Anexo 4 - Sedes para operarios de aseo.

Folio 62/64 - Anexo 6 - Presupuesto oficial estimado.

El departamento del Magdalena – secretaría de educación, suscribió el contrato PS-0645 del 29 de junio de 2021 con Servicios Integrados NP SAS (La Vianda S.A.S.), con el NIT 900330248-1, cuyo objeto es: “prestación del servicio de aseo y otros asociados a este en las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento del Magdalena. vigencia 2021”, por \$9.218.775.883 incluido IVA y demás impuestos de Ley, tiempo de ejecución cinco (5) meses.

Posteriormente, mediante modificación No. 001 del 27 de noviembre de 2021, se adicionaron \$1.843.755.177 y se amplió el plazo de ejecución en un (1) mes más. Valor total del contrato \$11.062.513.060.

El contrato inició el 28 de junio de 2021, de acuerdo con el acta de inicio del contrato y finalizó el 28 de diciembre de 2021, incluida la ampliación del plazo.

El contrato estableció 493 operarios para su ejecución; el contratista adicionó dos (2) coordinadores de servicio y cuatro (4) supervisores de servicio, para un total de 499 operarios, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 8. Relación operarios contrato 0645

Descripción	Cantidad
Sedes priorizadas para conserjes nocturnos por actos vandálicos	308
Sedes para conserjes diurnos	175
Sedes para operarios de aseo	10
Coordinadores de servicio	2
Supervisores de servicio	4
Total	499

Fuente: Estudios previos ajustados contrato 0645

Elaboró: Equipo auditor

Cruzada la información del anexo 18 - sedes priorizadas para conserjes nocturnos por actos vandálicos y anexo 19 - sedes para conserjes diurnos, del contrato, con los informes de gestión - informes mensuales de ejecución adjuntas a las órdenes de pago de los períodos julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre

de 2021, presentados por el contratista para la respectiva cuenta de cobro, se pudo evidenciar que éste no prestó los servicios a las instituciones educativas departamentales relacionadas a continuación:

Cuadro No. 9. Relación IED que no recibieron el servicio de acuerdo al contrato 0645
Cifras en pesos

Municipio	Institución Educativa	Operario Diurno	Operario Nocturno	Total Operarios	Costo Servicio / Mes
San Zenón	I.E.D. Rural de Angostura		1	1	\$3.408.359
Santa Ana	I.E.D. Celinda Mejía López		1	1	\$3.408.359
Santa Ana	I.E.D. San José de San Fernando	2		2	\$3.021.276
Zapayán	I.E.D. Liceo Zapayán		1	1	\$3.408.359

Fuente: Estudios previos ajustados contrato 0645
Elaboró: Equipo auditor

Los operarios no suministrados por el contratista son dos (2) operadores de acceso diurno y tres (3) operarios de acceso nocturno, cuyo valor por operario, de acuerdo al presupuesto oficial estimado (anexo 6) es por \$3.021.276 y \$3.408.359 respectivamente.

2 operarios diurnos / mes / \$3.021.276 = \$ 6.042.552 / mes
3 operarios nocturnos / mes / \$3.408.359 = \$10.225.077 /mes

Duración del contrato: 6 meses x \$16.267.629 = \$97.605.774

Lo anterior se presenta por falta de una adecuada interventoría y por parte de la entidad territorial, el debido control y seguimiento de la ejecución del contrato, generando un detrimento patrimonial e inadecuada prestación de los servicios contratados, afectando el resultado de los mismos y el beneficio que se espera para la comunidad.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$97.605.774 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad en su respuesta manifiesta: *“En el marco de la ejecución del contrato PS-0645 de 2021...informamos:*

Durante el control y seguimiento de la ejecución del contrato se evidenciaron que algunas de las sedes NO priorizadas y pertenecientes a las IED incluidas en los estudios previos y el pliego de condiciones del proceso licitatorio No. LP-002-2021, demandaban la necesidad del servicio de aseo por lo cual se procedió a priorizar las mismas, dentro de las cuales se encuentran las IED que se relacionan a continuación:

Instituciones Educativas Priorizadas

No.	Municipio	Institución educativa	Sede institución
1	Aracataca	Ied Elvia Vizcaino de Todaro	Principal
2	Fundación	Ied Tercera de Mixta	Andrino puente
3	Salamina	Ietd De Guaimaro	Principal

Asimismo, se informa que durante la ejecución del contrato se prestó el servicio en las siguientes sedes, como se puede constatar en las evidencias presentadas en los informes de ejecución presentadas y entregadas de modo digital a la empresa Unión Temporal Interaseo Magdalena quien realizó su función como interventor del citado contrato.

Instituciones Educativas Departamentales

No.	Municipio	Institución educativa	Sede institución
1	San Zenón	Ied rural De janeiro	Angostura
2	Santana	Ietd Rafael Jiménez Altahona	\$Eden. 07(sic)

Es indispensable resaltar que la IED rural de janeiro sede angostura en el municipio de san Zenón se prestó el servicio con normalidad. En la IED Celinda Mejía López el operario no fue aceptado por la comunidad y se reubicó en la sede número 7 de la Ietd Rafael Jiménez Altahona del mismo municipio. Zapayán IED liceo Zapayán si tuvo operario nocturno el conserje en la sede punta de piedra.

También se le informa a este ente de control, que el sector educación se rige por la ley 715 de 2001. La cual da autonomía a los rectores para movilizar su personal docente y administrativo, por lo que algunos operarios fueron reubicados en las diferentes sedes; Por lo que no necesariamente el personal estará laborando en la sede principal, y que en el transcurso del contrato se reemplazó personal que renunció.

Por todo lo anterior, no es aceptada la aseveración presentada por este ente de control donde afirman lo siguiente: "Lo anterior se presenta por falta de una adecuada interventoría y por parte de la entidad territorial, el debido control y seguimiento de la ejecución del contrato, generando un detrimento patrimonial e inadecuada prestación de los servicios contratados, afectando el resultado de los mismos y el beneficio que se espera para la comunidad" Por lo que NO EXISTE detrimento patrimonial.

Dado, que, aunque no se priorizaron IED en el pliego, las cuales se cumplieron las labores al momento que otras IED demandaban la necesidad del servicio de aseo por lo cual se procedió a priorizar las mismas y prestarle el servicio."

Análisis de la respuesta

En su respuesta, el ente territorial acepta la prestación del servicio en algunas de las sedes no priorizadas, es decir que no se relacionan en los estudios previos del contrato la IED Elvia Vizcaíno de Todaro - municipio de Aracataca, IED Tercera Mixta- sede Andrino Puente - municipio de Fundación y la IED De Guáimaro - municipio de Salamina. Señala además que en las IED Rural de Janeiro – sede

Angostura y en la IED Rafael Jiménez Altahona, sede N 7, si se prestó el servicio, sin embargo, dentro de los elementos materiales probatorios aportados para sustentar lo anteriormente señalado, no se evidencia documento que confirme lo expresado, tales como comunicaciones con la secretaría de educación, certificaciones de recibo de servicio por parte de los rectores de estas IED o algún otro documento que permita confirmar la prestación del servicio en las instrucciones señaladas en la observación comunicada.

Por lo anterior se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$97.605.774 y presunta incidencia disciplinaria.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 3. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Objetivo específico No. 3
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el programa de alimentación escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

3.4.1. Plan de alimentación escolar – PAE

la contratación del programa de alimentación escolar en el departamento del Magdalena, se ha venido ejecutado con recursos del sistema general de regalías, los cuales debían ser suministrados por un monto necesario para la ejecución del programa que supera los sesenta mil millones de pesos en su anualidad, complementado con los recursos enviados por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, que para la vigencia 2021 ascendieron a \$29.989.730.080

En desarrollo de la línea de auditoría correspondiente al PAE, vigencia 2021, se pudo establecer que por falta de aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, Regional Caribe - OCAD a la gobernación del departamento del Magdalena, para la ejecución de los recursos del PAE, no se presentó contratación para el servicio de alimentación escolar a la población estudiantil de las instituciones educativas del departamento.

El análisis se enfocó en las órdenes de prestación de servicios profesionales y dos contratos de alimentación escolar a las comunidades indígenas Issa Orisstuna y Arhúaco.

El contrato con la comunidad indígena Issa Orisstuna no se ejecutó por ...*demoras y errores de parte de la aseguradora, que no fueron subsanados a tiempo, lo que*

conllevó a que el contratista no pudiera cumplir con los requisitos de ejecución de la operación dentro de los tiempos consignados en el contrato suscrito⁶, ... Como se indica en el acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato No. 1206 de 2021. De este contrato con recursos de la Nación sería financiado el 39% del mismo (\$67.690.272).

En lo relacionado con la comunidad indígena Arhuaca, se celebró el contrato No. 1179 del 22 de septiembre de 2021 con el Cabildo Arhúaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada por \$407.309.760 con recursos propios de libre destinación, al respecto señalamos que de cuarenta y cuatro (44) días contratados por calendario escolar solo se ejecutaron 20 días, por lo tanto, se liberó un saldo a favor de la gobernación del Magdalena tal como quedó plasmado en el balance financiero.

Igualmente tras efectuarse la cancelación de los valores, quedó un saldo por liberar de doscientos veintidós millones ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta pesos m/cte (\$222.168.960) a favor del departamento, lo anterior debido a que al realizar el proceso contractual con la comunidad indígena Cabildo Arahuaco Magdalena y Guajira Sierra Nevada, en el marco de la Resolución MEN No. 018858 de 2018, se hace necesario que al interior de dicha comunidad se dé un proceso de concertación en torno a los aspectos que componen el programa de alimentación escolar a ser desarrollado dentro de su comunidad. Consciente de esto, la oficina de programas de alimentación del departamento del Magdalena, hace la invitación a la organización Cabildo Arahuaco Magdalena y Guajira Sierra Nevada, para la presentación de la propuesta, buscando dar continuidad al servicio.

La presentación de la propuesta por parte de la organización Cabildo Arahuaco se recibe el 29 de agosto de 2021, sin embargo, el 7 de septiembre de 2021 se solicita a la Organización Cabildo Arahuaco complementar la propuesta presentada con información técnica necesaria para la correcta ejecución del programa, obtenida esta, se construyen los documentos precontractuales estudios previos, los cuales se envían a la oficina de contratación del departamento del Magdalena, para surtir la continuación de las etapas contractuales, y así darle nacimiento jurídico al proceso a través de la suscripción del contrato No. 1179 de 2021.

La oficina de programas de alimentación, dentro de su proceso de planeación, surte la etapa precontractual, dirigida a una ejecución de 44 días calendario escolar, hasta concluir el año académico correspondiente a la vigencia 2021 para la comunidad indígena Arhuaca, sin embargo, esta programación de ejecución del PAE no se pudo cumplir debido al retraso en la presentación de la propuesta por parte del operador. Condición sin la cual no se surtió todo el trámite contractual.

⁶ Acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo.

Lo anterior conlleva a que la prestación directa del servicio a los titulares de derecho, se realizara durante los 20 días calendario escolar correspondientes al mes de octubre de 2021, en fecha 31 de octubre de esa anualidad, donde culmina el periodo académico. Con base en lo anterior, la oficina de programas de alimentación de la gobernación del Magdalena y concluida la ejecución del contrato, procede a efectuar el proceso de liquidación del mismo, liberando los recursos correspondientes a los 24 días contratados y no ejecutados por el operador.

En la verificación de este componente no se determinaron incumplimientos.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 4. FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME

Objetivo específico No. 4
Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2021, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

3.5.1. Fondo de mitigación de emergencias – FOME

Con los recursos correspondientes del Fondo de mitigación de emergencias asignados para la vigencia 2021, la gobernación del Magdalena, suscribió el convenio de cooperación internacional No. CCI - 006 – 2021, con la organización de Estados Iberoamericanos, para la Educación, Ciencia y la Cultura (OEI) con fecha de inicio 11 de agosto de 2021 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2021, cuyo objeto es la “*implementación de protocolos integrales de bioseguridad a las IE oficiales en los municipios no certificados del departamento del Magdalena*”, por \$22.517.432.862, de los cuales la gobernación del Magdalena aporta \$11.131.056.207, respaldados con el CDP 749 del 26 de mayo de 2021 y RP 2573 del 10 de agosto de 2021. Por su parte la OEI aporta \$11.386.376.656, incorporados en aportes técnicos y financieros.

Según la cláusula primera, este convenio tendrá como objetivo principal aunar esfuerzos para implementar gestiones administrativas, técnicas, humanas y

financieras, para trabajar conjuntamente en la articulación de acciones misionales a nivel territorial, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, con la implementación de las estrategias educativas que favorezcan el autocuidado y las medidas de bioseguridad en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento del Magdalena.

En el siguiente cuadro se relacionan las actividades ejecutadas y los elementos de bioseguridad suministrados con los recursos FOME aportados por la gobernación del Magdalena.

Cuadro No. 10. Elementos de bioseguridad y actividades ejecutadas en el convenio CCI-006-2021

Resultado	Actividad	Producto
Entrega a EE y sedes de los elementos básicos de Bioseguridad	A5. Compra y adquisición de los elementos básicos de bioseguridad	Inventario de los elementos básicos de bioseguridad
	A6. Alistamiento de los elementos básicos de bioseguridad, previa concertación de tiempos y responsables tanto con establecimientos educativos como con ETC	Actas proyectadas y remisiones de entregas de acuerdo a las solicitudes realizadas por la SED
	A7. Proceso de desinfección especializada de superficies en las instituciones educativas	Actas de desinfección
	A8. Logística para la entrega de los elementos de bioseguridad en las instituciones educativas del departamento	Actas de recibo firmadas por los rectores

Fuente: Gobernación del Magdalena
Elaboró: Equipo auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 05. IVA convenio de cooperación internacional No. CCI - 006 – 2021

El Estatuto tributario, en el artículo 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas - IVA, prescribe: “*Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:...*”

9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.”

Al estudiar los costos del convenio de cooperación internacional suscrito entre la gobernación del departamento del Magdalena y la Organización de Estados Iberoamericanos, para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, se observó que para hacer llegar los elementos de bioseguridad a las instituciones educativas departamentales, se tuvo en cuenta el transporte, incluyendo el costo del IVA por este servicio. Ver el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11. Servicios reconocimiento IVA
Cifras en pesos (\$)

Ítem	Unidad	Cant.	Valor unitario (\$)	IVA (\$)	Valor unitario + IVA (\$)	Valor total elemento (\$)	Faltante por IVA (\$)
Transporte	Camioneta	2	5.300.000	1.007.000	6.307.000	12.614.000	2.014.000
Transporte	Camión	2	10.300.000	1.957.000	12.257.000	24.514.000	3.914.000
Total							5.928.000

Fuente: Información gobernación Magdalena
Elaboró: Equipo auditor

Esta situación se presenta por ausencia de supervisión y seguimiento a la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio, lo que permitió un gasto que no correspondía, al aplicar el IVA a un servicio que se encuentra excluido.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

La entidad en su respuesta señala: *“Frente a este punto, conviene aclarar que, es posible que se haya presentado un error involuntario en CD adjunto a la carpeta de contratación que contiene todos los documentos precontractuales del convenio, dado que, en el documento final de presupuesto, que incluso se encuentra en físico en dicha carpeta, elaborado con posterioridad y enviado por parte de la secretaría de educación departamental a la oficina de contratación de la gobernación del magdalena mediante correo electrónico calendado 29 de julio de 2021, no se halla dentro del presupuesto del convenio, costo asociado al IVA por el servicio de transporte de los elementos de bioseguridad.*

Para efectos de lo anterior, nos permitimos allegar documentos Excel anexo al convenio, contentivo de matriz de formulación y presupuesto del convenio, remitido a la oficina de contratación por parte de la secretaría de educación departamental, mediante correo electrónico fechado 29 de julio de 2021.”

Análisis de la respuesta

Dentro de los anexos allegados con la respuesta de la entidad, no se encuentra soporte donde conste que dentro de los pagos ejecutados en el convenio no se evidencia este IVA, tal como se detectó en el documento de los costos del convenio.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 5. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Objetivo específico No. 5
Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada.

3.6.1. Denuncias, alertas e insumos

En el desarrollo del proceso auditor no se allegaron denuncias relacionadas con los temas y vigencia a auditar, los insumos y las alertas reportadas por la DIARI fueron consideradas e incorporadas en el proceso sobre las cuales se presentan resultados en este informe.

3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 6. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Objetivo específico No. 6
Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el Sireci.

3.7.1. Plan de mejoramiento

En el cuadro siguiente se presentan los hallazgos, acciones de mejoras propuestas por la entidad y conclusiones, en atención a los resultados de la auditoría realizada a la vigencia 2020.

Cuadro No. 12. Relación de hallazgos plan de mejoramiento auditoría anterior

Hallazgo No.	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / Fecha de inicio	Actividades / Fecha de terminación	Efectiva (Si/No)	Conclusiones Equipo auditor
1	Cuentas por Pagar Vs Reserva Presupuestales (D)	Constitución de obligaciones presupuestales en la entidad territorial una vez recibidos los bienes o servicios por parte de los proveedores.	1/12/2022	31/12/2022	Si	Acción corregida en las cuentas por pagar a 30 diciembre de 2021.
2	Saldos por Liberar en Reservas del Contrato 330 De 2019 (D)	Solicitud formal a la oficina de contratación por parte de la Secretaría de Hacienda sobre los saldos por liberar de los contratos a 31 de diciembre de cada vigencia, en el marco de los recibidos a satisfacción que se firmen entre contratistas y revisores o supervisores, a fin de incluirlos en el superávit de la vigencia o en las reservas fenecidas del año anterior.	31/12/2022	31/12/2022	Si	A marzo de 2022 no se han generado pagos de las reservas constituidas a diciembre de 2021. Por lo que se tendría que esperar la fecha de terminación de la actividad.

Hallazgo No.	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / Fecha de inicio	Actividades / Fecha de terminación	Efectiva (Si/No)	Conclusiones Equipo auditor
3	Publicación en el SECOP II- Contratos 0612, 999, 1018 y 0634 De 2020 (D)	A partir del 1/4/2020, todos los procesos contractuales en sus distintas modalidades suscritos por el departamento del Magdalena se desarrollan desde su inicio en la plataforma Secop II, por tal razón dicha situación descrita en el hallazgo de la referencia no se presenta ni volverá a presentarse, ya que los contratos en cada etapa son cargados en línea y en tiempo real.	4/01/2022	31/12/2022	No	En los contratos revisados a diciembre de 2021 la Entidad reincide con esta debilidad.
4	Contrato 0296 - 2020 Cabildo Arhúaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada (Ip)	Ampliar y especificar dentro de los estudios previos del contrato los lineamientos técnico administrativos para la ejecución de los contratos con operadores indígenas.	3/01/2022	28/01/2022	No	Verificado el contrato suscrito para la vigencia 2021 con el Cabildo Arhúaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada se evidenció que no registran los lineamientos técnicos administrativos para su ejecución. Reincidiendo con esta situación.
5	Contrato 0329 – 2020 Resguardo Indígena Issa Oristuna (Ip)	Ampliar y especificar dentro de los estudios previos del contrato los lineamientos técnico administrativos para la ejecución de los contratos con operadores indígenas.	3/01/2022	28/01/2022	No	Verificado el contrato suscrito para la vigencia 2021 con el Resguardo Issa Oristuna, se evidenció que no registran los lineamientos técnicos administrativos para su ejecución. Reincidiendo con esta situación.
6	Contrato 487 – 2020 Unión Temporal Nutrimagdalena (IP)	Ampliar y especificar dentro de los estudios previos del contrato los lineamientos técnico administrativos para la prestación del servicio de alimentación escolar.	3/01/2022	28/01/2022	No se suscribió contrato	Para la vigencia 2021 no se suscribió contrato para brindar complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de las IED.
7	Incorporación Oportuna de los Recursos FOME al Presupuesto de la Gobernación del Magdalena (D)	Acto administrativo de solicitud de facultades para realizar adiciones presupuestales, dirigido a la Asamblea Departamental.	1/01/2022	31/03/2022	Si	En la revisión realizada a la vigencia 2021 se observa la incorporación de los recursos FOME en el presupuesto de ingresos.

Hallazgo No.	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / Fecha de inicio	Actividades / Fecha de terminación	Efectiva (Si/No)	Conclusiones Equipo auditor
8	Reconocimiento Prima Técnica con Recursos del SECOP (D)	Mesa técnica entre secretaría de educación departamental, secretaría de hacienda departamental, oficina asesora jurídica de la gobernación del Magdalena, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de analizar y unificar criterios que conlleven al reconocimiento y pago de la prima técnica con recursos del SGP.	1/01/2022	30/06/2022	No	En la revisión realizada a la vigencia 2021 se observa la reincidencia en el reconocimiento de primas técnicas.

Fuente: Información Gobernación del Magdalena - SIRECI

Elaboró: Equipo auditor

En el plan de mejoramiento suscrito se identificaron ocho (8) hallazgos, determinándose que a diciembre de 2021 el ente territorial desarrolló las acciones de mejora implementadas a fin de corregir las debilidades identificadas, excepto los hallazgos: 3. Publicación en el Secop; 4. Contrato 0296 de 2020 Cabildo Arhúaco; 5. Contrato 0329 de 2020 resguardo indígena Issa y 8. Reconocimiento primas técnicas; en los cuales se pudo constatar que la entidad en la presente auditoría es reincidente.

Por lo expuesto, se considera que el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito fue parcialmente efectivo.

4. ANEXOS

4.1. ANEXO No. 1. MATRIZ DE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				15	1	
B. Evaluación del riesgo				15	1	
C. Sistemas de información y comunicación				14	1	
D. Procedimientos y actividades de control				14	1	
E. Supervisión y monitoreo				13	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				Alto		
Riesgo de fraude promedio				Alto		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		10,000	10,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		10,000	20,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad				1,600		
				Parcialmente adecuado		
Calificación final del control interno				1,700		
				Con deficiencias		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Resultados proceso auditor
Elaboró: Equipo auditor

4.2. ANEXO No. 2. MATRIZ DE HALLAZGOS

No.	Hallazgo	Objetivo (componente y subcomponente)	A	D	F	\$F
1	Supervisión de contratos.	Educación	X			
2	Reconocimiento prima técnica (D)	Educación	X	X		
3	Publicación en el Secop (D)	Educación	X	X		
4	Ejecución y pagos contrato 0645 de 2021 (D, F)	Educación	X	X	X	\$97.605.774
5	IVA convenio de cooperación internacional No. CCI - 006 – 2021	FOME	X			
	Totales		5	3	1	\$97.605.774

Fuente: Resultados de la auditoría

Elaboró: Equipo auditor